



0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA(1.972).-  
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A."

OTORGADO POR

ROBERTO EDWIN MORENO GARRIDO

CARMITA AZUCENA MORENO GARRIDO

CAPITAL USD \$ 800,00

DÍ 4<sup>a</sup> COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinticinco (25) de febrero del dos mil once, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública: los señores: ROBERTO EDWIN MORENO GARRIDO de estado civil casado y, CARMITA AZUCENA MORENO GARRIDO de estado civil soltera, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en

esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - COMPARECIENTES. -**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las señoras: <sup>17</sup>ROBERTO EDWIN MORENO GARRIDO de estado civil casado y, <sup>21</sup>CARMITA AZUCENA MORENO GARRIDO de estado civil soltera; las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.

**SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



NOTARIA  
TERCERA

Tránsito y Seguridad Vial ( Art. 79), a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

**PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

**Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.**

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

**Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Capital**

**Artículo Quito.- Capital y Participaciones.-** El capital social es de ~~OCHOCIENTOS~~<sup>800</sup> DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 800.00), aportándose conforme el Artículo ciento sesenta tres de La Ley de Compañías, la mitad como capital pagado, esto es, ~~CUATROCIENTOS~~<sup>400</sup> DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00), quedando un capital por pagar de ~~CUATROCIENTOS~~<sup>400</sup> DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00), pagaderos a un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El capital está dividido en ~~ochocientos~~<sup>800</sup> acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una y sin preferencia.

**Artículo Sexto.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas ~~del~~ cero cero una (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

**Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones**

**Transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus

0000003

NOTARIA  
TERCERA

títulos en varios, de conformidad con lo que la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que

este cambio ocasionare serán de cargo del accionista

Los títulos de accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Octavo.-**

**Transferencias.-** La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podría anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones

por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisorio, de acuerdo a la ley. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO** Artículo

**Noveno.- Órgano Supremo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la ley y este estatuto. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- De las**

**Atribuciones de la Junta General:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el presente estatuto, las siguientes: a. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. b. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. c. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.

**Artículo Undécimo.- De las Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán de conformidad con la ley, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio



0000004



NOTARIA  
TERCERA

económico, para conocer y resolver sobre:

a) cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentará el Gerente

General, acerca de los negocios sociales y resolver

sobre ellos. b) Resolver sobre lo relacionado a la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al

respecto. d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de

los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

**Artículo Duodécimo.- De las Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el

domicilio principal de la compañía, en las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos

para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho

de la Ley de Compañías y el presente estatuto.

**Artículo Décimo Tercero.- De la Presidencia y la Secretaría:** La Junta General será presidida por la

persona que designe la Junta General de Accionistas y estará asistido por el Gerente General, quien actuará como Secretario, conforme lo dispuesto por los

estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas

por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y



el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Décimo Quito.- De la Convocatoria:** La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias efectuará el Gerente General de la compañía, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al gerente general de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuera rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria a Junta General además, la hará conocer el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y orden del día de la sesión.

**Artículo Décimo Sexto.- Del Quórum de**



NOTARIA  
TERCERA

**Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria

no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta

General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d. Para verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- De las Juntas Universales:** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo represente, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo Décimo Octavo.- De las Actas:**

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, debiendo ser foliadas con numeración continua y sucesiva, suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, conforme el mandato legal y rubricado sus páginas, una por una, por el secretario. **CAPÍTULO**

**CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Noveno.- ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía estará administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

**Artículo Vigésimo.- Del Presidente:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente, a) Presidir las reuniones de la Junta General y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente

0000006



NOTARIA  
TERCERA



General los títulos y certificados provisionales,

extender el que corresponda a cada socio. (c) Subrogarse al Gerente General en el ejercicio de sus funciones,

en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. (d) En

ausencia temporal será remplazado por el Gerente

General. (e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o

disminución de capital, de reforma de estatutos, de compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general

cualquier otro acto o contrato que requiera la solemnidad de escritura pública. (f) Ejercer la

representación legal de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General. (g) Todas las demás

atribuciones señaladas por la ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente**

**General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años,

a cuyo término podrá ser reelegido, en caso de falta o ausencia del Gerente General será remplazado por el

Presidente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al Gerente General: (a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. (b) Convocar a las reuniones de junta general, llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas y los demás

exigidos por la ley. (c) Actuar de secretario de las

reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, siempre enmarcados en las disposiciones legales. (e) Manejar bajo su responsabilidad los bienes de la compañía, recibir y entregar a través de los estados financieros y demás informes, los valores recibidos a su cuidado y administración y responder por su gestión profesional competente. (f) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados provisionales. (g) Poner a disposición de los accionistas los estados financieros y el informe del gerente general por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. **Artículo**

**Vigésimo Segundo.- Representación Legal:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, le corresponden al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General tiene la facultad para comparecer en juicios a nombre de la compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Requisitos para Nombramientos:** Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando



NOTARIA  
TERCERA

constancia en ellos de la aceptación del cargo firmado por el funcionario designado. **Artículo Vigésimo**

**Cuarto.- De la Fiscalización:** La Junta General de

Accionistas designará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Ejercerá el nombramiento hasta ser legalmente remplazado. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Norma General:**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Intervendrá como Liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas la Junta designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.

**CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Sobre la Ley de Compañías:**

En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y en los presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías.

**Cuarta.- Declaraciones Adicionales: Uno.-**

Los accionistas aprueban por unanimidad el capital social de la compañía que es de <sup>800</sup> OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (800.00 USD) y se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	CAPITAL POR PAGAR
ROBERTO EDWIN MORENO GARRIDO	784	392	784	392
CARMITA AZUCENA MORENO GARRIDO	16	8	16	8
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>800</b>	<b>400</b>

Según consta justificado con el certificado bancario de cuenta de integración que se protocoliza, el saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **Dos.** - Al tenor de las disposiciones que anteceden, los contratantes declaran constituida la presente compañía. Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Ángel Isaac Granja Espinosa, matrícula número siete mil seiscientos noventa y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se

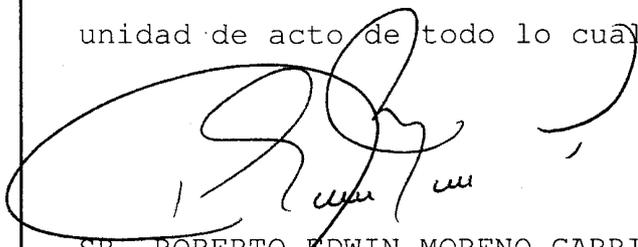
0000008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



observaron los preceptos legales del caso y leída que  
NOTARIA les fue a los comparecientes íntegramente por mí el  
TERCERA Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fé.

  
SR. ROBERTO EDWIN MORENO GARRIDO

C.C. N° 1708561905

  
SRTA. CARMITA AZUCENA MORENO GARRIDO

C.C. N° 1704972254



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION



CECULA DE CIUDADANIA No. 170497225-4  
MORENO GARRIDO CARMITA/AZUCENA  
PICHINCHA/QUITO/BENALAZAR  
05 FEBRERO 1957  
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0468 01395 F  
PICHINCHA/ QUITO SEXO  
GONZALEZ SUAREZ 1957

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V333312222  
RID CIVIL

SOLTERO  
SUPERIOR MEDICO

ROBERTO MORENO

FANNY BARRIDO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE

06/07/2009

06/07/2021 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1354545

*[Handwritten Signature]*  
ESP. EN DEL REG. CIVIL



PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

024-0114 NUMERO  
1704972254 CEDULA

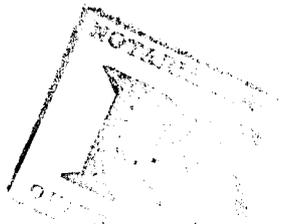
MORENO GARRIDO CARMITA AZUCENA

PICHINCHA PROVINCIA  
SANTA FE DE CANTON  
FARROQUJA ZONA

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Large Handwritten Signature]*

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA N° 170856190-5

MORENO GARRIDO ROBERTO EDWIN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 NOVIEMBRE 1965

REG. CIVIL QUITO 16781 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 133393213

PASADO NYRIAN DEL C AVALOS BARRAGAN  
SUPERIOR DR. EN QUIMICA

ROBERTO MORENO  
EMMY GARRIDO

QUITO 24/05/2006

REN 1903011

*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE REGISTRO  
ELECCIONES

187-0106

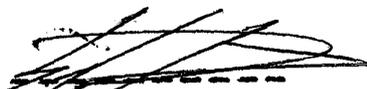
MORENO GARRIDO ROBERTO EDWIN

RESIDENCIA: PICHINCHA  
CANTON: SANTA TERESA  
PARROQUIA: PICHINCHA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 005 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy té.

Quito 25 FEB 2011

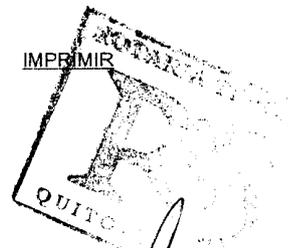


  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7348007  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GRANJA ESPINOSA COLON ANGEL ISAAC  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2011 9:29:37

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 25 febrero del 2011

120400003

Hemos recibido de:

MORENO GARRIDO ROBERTO EDWIN  
MORENO GARRIDO CARMITA AZUCENA

392.00  
8.00

**1. TOTAL: USD**

**400.00**

**LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **MARJLOGISTICS & TRUCKS S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Banco Promerica  
Suzanne Guerra  
EJECUTIVA DE NEGOCIOS  
Firma Autorizada

Banco Promerica  
Suzanne Guerra  
EJECUTIVA DE NEGOCIOS  
Firma Autorizada

400.00

BANCO PROMERICA S

**RESOLUCIÓN No. 028-CJ-017-2011-CNTTTSV****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

ROBERTO EDWIN MORENO GARRIDO	170856190-5
CARMITA AZUCENA MORENO GARRIDO	170497225-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

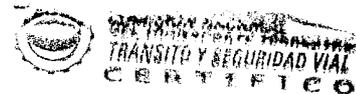
*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 074-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 07 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Calle 10 de Agosto y Avenida Bolívar  
Quito - Ecuador  
Teléfono: 2251 1111  
Fax: 2251 1111



RESOLUCIÓN No. 028-CJ-017-2011-CNTTTSV  
"MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A." 21 FEB. 2011

QUE PRESERVA DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

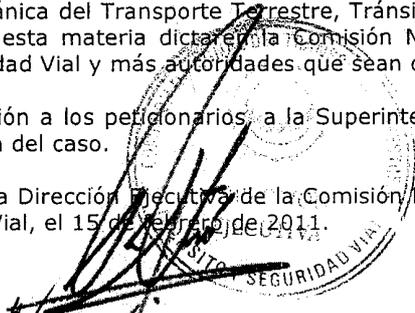
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.



Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Calle N27 30 y Saraguro  
Teléfono: 2252 625 (ext. 325-314)  
Fax: 2252 625 (ext. 325-314)  
E-mail: cmttsv@cantv.net.ec



**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Quito, 29 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 029-F-1011-001-2011  
"MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A."

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000012

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.**, sellada y firmada en Quito, veinticinco de febrero del dos mil once. —

  
RSS  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000013



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001340, de fecha veintitrés de marzo del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A., celebrada el veinticinco de febrero del dos mil once, ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de marzo del dos mil once. —

  
RSS  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



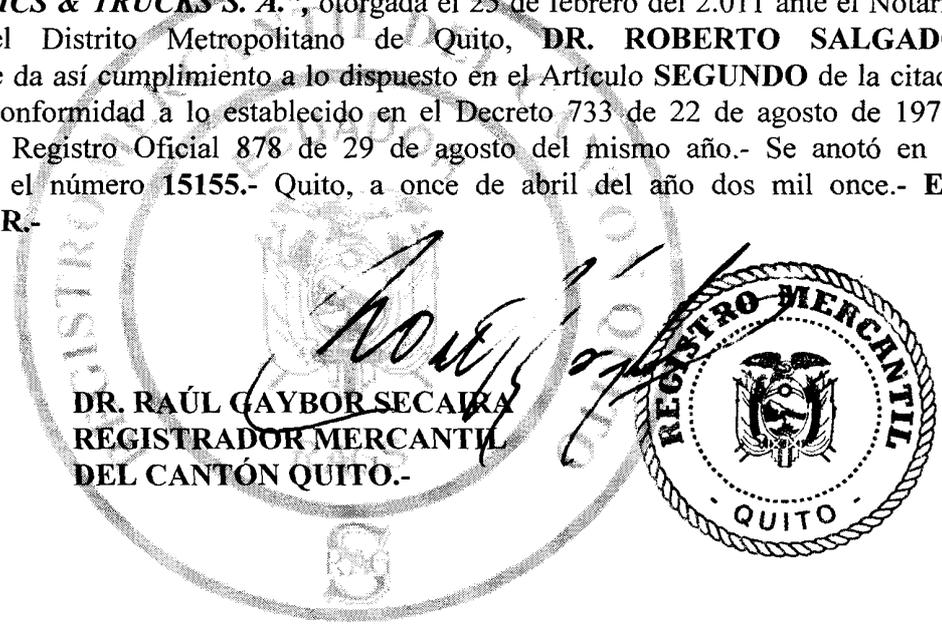
**NOTARIA TERCERA**

0000014

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de marzo del 2.011, bajo el número **1204** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARLOGISTICS & TRUCKS S. A.**", otorgada el 25 de febrero del 2.011 ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15155**.- Quito, a once de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

P



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

11969

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

05 JUN 2007

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARJLOGISTICS & TRUCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL